

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2020-00037-00

Para los fines pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación remitida por la Dirección de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES (folio 23).

El 9 de octubre de 2020, el señor Julio César Carmona Castro se notificó del auto admisorio de la demanda y en ese mismo día, dentro del acta de notificación, solicitó se le conceda amparo de pobreza ya que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado, tiene su pensión embargada en un 40%, se gana un salario mínimo, debe pagar arriendo, servicios públicos, su alimentación y la de un hijo discapacitado (folio 24).

Frente a la solicitud que formuló el ejecutado, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido del escrito recibido por lo que, se accederá a lo suplicado.

En consecuencia, **se le concede amparo de pobreza** al señor **Julio César Carmona Castro** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**Como su apoderada se designa** a la doctora **Diana Carolina Bedoya Álvarez**, quien se identifica con T. P. No. 209.145 del C. S. de la J, se localiza en la carrera 18 no. 6-25, Edificio Dubay del municipio de Girardota, correo electrónico dianacarolina2149@hotmail.com, teléfono fijo 289 71 41 y celular: 3144865593. **Notifíquese** dicho nombramiento a la abogada nombrada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar

prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 9 de octubre de 2020 hasta que la profesional acepte el cargo, fecha a partir de la cual se reanudará el término de traslado de la demanda por el tiempo restante.

**Se indica al señor Carmona Castro** que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la abogada designada en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, conforme al mandato del artículo 155 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARIA OROZCO POSADA  
Jueza

